



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12312**  
**8 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14318**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 17, identificado con el Código **OPEC No. 105738**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - **EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
105738	2	43657438	ADRIANA PAOLA TORRES ÁLVAREZ
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105738 al aspirante <b>ADRIANA PAOLA TORRES ALVAREZ</b> identificado con CC: 43.657.438 que ocupa el segundo lugar de la lista, considerando que al verificar el documento adjunto de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por lo cual no cumple requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel técnico grado 17, el cual requiere acreditar experiencia en relación a las funciones del cargo a que se postuló, aportando certificaciones que cumplan los requisitos definidos en artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019. (...)”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 105738** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **ADRIANA PAOLA TORRES ALVAREZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3 No superó las pruebas del concurso.**

**14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**

**14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**

**14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> **“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”**

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- ✓ Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 105738**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
105738	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	17	TÉCNICO

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** ejecutar y apoyar las actividades del proceso contable de las unidades.

**Funciones:**

1. Efectuar las obligaciones ordenadas por el Contador de la Unidad en los sistemas de información establecidos y que sean autorizados por éste para pago o cuentas por pagar de acuerdo con los procedimientos vigentes.
2. Presentar los anexos de las cuentas ordenadas que conforman la cuenta fiscal, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Verificar el estado diario de fondos y valores de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Examinar los registros contables y confrontar con los soportes documentales enviados por las Unidades Centralizadas y almacenistas, conforme con los procedimientos vigentes.
5. Ejecutar los anexos y las actividades de cruce de fondos y bienes con las Unidades involucradas en los trasposos y velar por su oportuno registro en coordinación con los almacenistas de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Consultar la información de almacenes y efectuar los registros contables en los sistemas de información SAP-SILOG - SIIF NACIÓN de los bienes, de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Realizar la organización del archivo de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
9. Las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área desempeño del cargo.

**Requisitos:**

**Estudio:** Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria.

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ADRIANA PAOLA TORRES ALVAREZ

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 20 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

ADRIANA PAOLA TORRES ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.657.438, expedida en Puerto Berrio - Antioquia, de la manera más atenta me permito ejercer mi derecho de defensa y contradicción frente a la solicitud presentada por la Dirección de Personal de Carrera administrativa, así: Teniendo en cuenta la lista legible No. 14318 del 24 de noviembre de 2021, para proveer (2) vacantes en la convocatoria Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional Nro. Del empleo 105738, encontrándome en el segundo puesto con un porcentaje del 82.50 Cuando vuelvo a verificar la firmeza de la lista legible, me encuentro con Solicitud exclusión sin que se evidencie los motivos por los cuales fui

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

inicialmente excluida, situación que vulnera el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia

(...)

**FUNDAMENTOS JURICOS:**

Solicito la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de petición, igualdad, trabajo, acceso a funciones públicas y solicita, en consecuencia, se tenga en cuenta el siguiente fundamento jurídico:

En muchos pronunciamientos de tutela, así como en la Sentencia T-112A/14, la Corte Constitucional, manifiesta: “Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme. Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.”

De igual manera, se deben respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la convocatoria LISTA DE ELEGIBLES, las cuales tienen por objetivo establecer el orden para proveer los cargos que hayan sido objeto de un concurso. Para determinar la utilización de la lista de elegibles por empleo de la entidad solicitante o del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por parte de la CNSC, para una entidad que reporte una vacancia definitiva, es necesario que el empleo que requiere de provisión sea equivalente al empleo que cuenta con lista de elegibles, y que el elegible cumpla con los requisitos del empleo a proveer; situación que certificará la CNSC, a través del Estudio Técnico de equivalencias.

De igual manera, se han elevado varias solicitudes a la comisión de Personal del Ejercito, quienes manifiestan que la última decisión le corresponde a la Comisión Nacional del Estado Civil, quien es la entidad encargada de evaluar los requisitos exigidos por la misma, y dar una contestación de fondo frente a la novedad presentada de “EXCLUSION”

En consecuencia, me permito anexar al presente escrito, copia de los folios de vida y certificación laboral en la cual se especifican las funciones las cuales he desempeñado a lo largo de mi carrera en el Ejercito Nacional. (...)

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE ADRIANA PAOLA TORRES ÁLVAREZ.**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
105738	2	ADRIANA PAOLA TORRES ÁLVAREZ

**Análisis de los documentos**

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 105738 al aspirante ADRIANA PAOLA TORRES ALVAREZ identificado con CC: 43.657.438 que ocupa el segundo lugar de la lista, considerando que al verificar el documento adjunto de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por lo cual no cumple requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel técnico grado 17, el cual requiere acreditar experiencia en relación a las funciones del cargo a que se postuló, aportando certificaciones que cumplan los requisitos definidos en artículo 20 del acuerdo CNSC20219100002506 del 23 de abril de 2019. (...)”.

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada** el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”; de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
105738	2	ADRIANA PAOLA TORRES ÁLVAREZ

**Análisis de los documentos**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”. (Subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizoran incorporados las siguientes:

- ✓ Certificación laboral expedido por el EJÉRCITO NACIONAL, que da cuenta que la señora ADRIANA PAOLA TORRES ALVAREZ, desempeñó el cargo de Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa. Fecha de inicio el tres (03) de enero de 2011 hasta la fecha final del dieciocho (18) de febrero de 2018.

En cuanto a la certificación señalada, se indica que **no corresponde a un documento válido** para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo, teniendo en cuenta que las funciones certificadas **no tienen relación alguna con las funciones enmarcadas en la OPEC 105738**, en la medida en que las funciones desempeñadas corresponden al Nivel Asistencial (realizar la recepción, registro y distribución de documentos, brindar apoyo de forma personal o telefónica a los requerimientos de los usuarios y actualizar la agenda de reuniones de la entidad), mientras que el empleo ofertado es de Nivel Técnico. Por lo anterior, las funciones no tienen relación alguna con la ejecución y apoyo de las actividades del proceso contable.

- ✓ Asignación del cargo Auxiliar de Fondo Interno que hace el señor GÓMEZ CORREA JORGE ENRIQUE, Jefe de la Sección de Tesorería a la señora ADRIANA PAOLA TORRES (AA09) por intermedio de la Dirección de la Central Administrativa y Contable Usaquén.

Respecto al documento mencionado, se precisa que el mismo **no cumple** con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento*

*Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.*

*Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta.*

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. **Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.**
4. *Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las Establezca”* (Negrilla fuera del texto)

A su vez, el artículo 15 del Decreto 092 de 2007 frente a la certificación de experiencia señala:

**“ARTÍCULO 15. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada ante notario.

*Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. **Tiempo de servicio.**
3. *Funciones desempeñadas (...)* Negrilla fuera de texto.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
105738	2	ADRIANA PAOLA TORRES ÁLVAREZ

**Análisis de los documentos**

Por lo anterior, la certificación aportada por el aspirante **no corresponde a un documento válido**, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 105738, al no contemplar los requisitos formales que se exige debe tener la certificación en cuanto a la fecha de inicio del cargo y su fecha de finalización, imposibilitando de esta manera la contabilización del tiempo mínimo exigido por el empleo, es decir: “Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada”.

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo Rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”

Conforme a la norma transcrita, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 30 de septiembre de 2019.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible no acreditó la experiencia requerida, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del EJERCITO NACIONAL**, por encontrarse cumplida la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la señora **ADRIANA PAOLA TORRES ÁLVAREZ, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 105738**.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14318 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 105738 y del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14318 del 24 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	43657438	ADRIANA PAOLA TORRES ÁLVAREZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en la dirección electrónica [comisionpersonal@buzonejercito.mil.co](mailto:comisionpersonal@buzonejercito.mil.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: [carreraadm@buzonejercito.mil.co](mailto:carreraadm@buzonejercito.mil.co).

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)  
<sup>7</sup> Ibidem

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

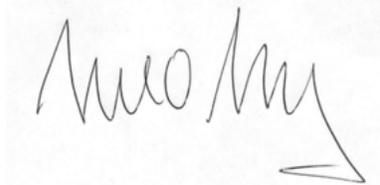
---

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 8 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Paula Andrea Silva Parra - Contratista  
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho Del Comisionado II  
Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal - Asesor - Despacho Del Comisionado II  
ccp.